Ordenanza Nº 1.235.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SP. INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
15 ENE 1971
Exp: Nº 282
M. G. INTENDENCIA

San Miguel de Tucumán, 11 de enero de 1971.-

VISTO:

La nota nº H-154 del 20 del corriente de este Departamento Ejecutivo, por la que se solicita al Superior Gobierno de la Provincia la autorización correspondiente para dictar una Ordenanza, disponiendo se suprima del artículo 129º (primera parte) de la Ordenanza 1184/70, la frase "o fuera del radio del municipio", en razón de encontrarse repetida a continuación de dicho artículo la oración de referencia; atento a ello y desprendiéndose del dictamen de Asesoría Letrada del que surge que como el tenor actual de dicho articulado induce a explicable confusión, aconseja a los fines de su real interpretación, se disponga su modificación en la forma consignada en la parte dispositiva de esta Ordenanza; por tanto y en uso de las facultades que le confiere el Superior Gobierno de la Provincia, mediante Decreto nº 43/14 (SSG) de fecha 8 de enero de 1971,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 129º de la Ordenanza 1184/70, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 129.- Por las carnes de ganado faenado en Mataderos Frigoríficos autorizados ubicados dentro del radio del municipio y cuya Inspección Veterinaria sea efectuada por la Municipalidad, se paga en concepto de Control Sanitario e Inspección de Sellos, para su declaración de aptas al consumo, los siguientes derechos:

Por cada animal vacuno.....	$ 5,20
Por cada animal porcino adulto.....	" 1,50
Ovinos y caprinos por kilogramo.....	" 0,02
Lechones por Kilogramo.....	" 0,03
Menudencia por animal vacuno.....	" 0,20
Vizcachas y conejos.....	" 0,10 "

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

C.P.N. JUAN RUBEN DECIMA
SECRETARIO DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

Dr. SALVADOR A. FERRARI
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO

M.T.